



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS
FUNDAMENTOS MÉDICOS PARA LA DESPENALIZACIÓN
DEL ABORTO EUGENÉSICO CUANDO SEA
INCOMPATIBLE CON LA VIDA EXTRA UTERINA.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Bach. PAREDES SALVADOR, GILMER.

Bach. BERROCAL BERROCAL, EDGARD AUGUSTO

LIMA - PERÚ

2020

ASESORES DE TESIS

Dr. VICTOR RAÚL VIVAR DÍAZ

Mg. ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

JURADO EXAMINADOR

Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES
Presidente

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Secretario

Dr. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
Vocal

DEDICATORIA

Dedico esta investigación a mis docentes, pues con sus enseñanzas pudieron sembrar en mí ese amor a la investigación.

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios y a mi familia por siempre otorgarme su apoyo y aliento para poder lograr los objetivos que juntos nos hemos planteado. Los amo mucho.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación es de impacto y realmente viene aumentándose cada día la muerte de madres que en su mayoría adolescentes en estado de gestación, al enterarse que se encuentran embarazadas de un ser que tiene malformaciones congénitas graves incompatibles con la vida una vez originadas el parto toman decisiones fatales, es por ello que la razón de la investigación radica en que se despenalice este tipo de aborto, pues presenta el mismo contexto del tipo de aborto que no es punible cuando se trata de un aborto terapéutico cuando se pone en peligro la vida independiente, es decir de la madre en tal sentido, optar por la legalización del aborto eugenésico.

Dado el tema, la relevancia e importancia del presente trabajo de investigación es que actualmente no se ha realizado muchos trabajos de investigación, asimismo se tiene en el derecho comparado que ya se ha legalizado el aborto, en tal sentido atendiendo el derecho a la libertad que tiene cada persona de elegir, sin embargo se tiene que tener el debido cuidado al momento de definir que cuando me refiero al trabajo de investigación sobre la Despenalización del aborto terapéutico siempre y cuando no exista a futuro la viabilidad de la vida es decir. en los casos que por junta médica se recomiende que si es viable el aborto eugenésico, ya que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y a una calidad de vida.

ABSTRACT

The present research work is excused based on what is currently increasing based on the death of mothers who are mostly teenagers in a state of gestation, who find out that they are pregnant with a being who has serious congenital malformations incompatible with life once the birth originates, that is why the reason for the investigation is that this type of abortion is decriminalized because it presents the same context of the type of abortion that is not punishable when it is a therapeutic abortion when it is put into danger of independent life is to say of the mother in such sense that opting for the legalization of eugenic abortion.

Given the issue, the relevance and importance of this research work is that many research papers have not been carried out at the same time, we also have in the comparative law that abortion has already been legalized, in that sense taking into account the right to freedom that each The person to choose, however, has to be careful when defining that when I refer to the research work on the Decriminalization of therapeutic abortion as long as the viability of life does not exist in the future, that is, in the chaos that together It is recommended that if eugenic abortion is viable, it is recommended that everyone has the right to the protection of their health and to a quality of life.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARATULA.....	i
ASESORES DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vii
INTRODUCCIÓN	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.	11
1.1.1. Marco Teórico	11
1.2. Formulación del problema de investigación	35
1.2.1. Problema General.....	35
1.2.2. Problemas Específicos	35
1.3. Justificación.....	35
1.4. Relevancia.....	35
1.5. Contribución	36
1.6. Objetivos	36
1.6.1. Objetivo General.....	36
1.6.2. Objetivos Específicos	36
II. MÉTODOS Y MATERIALES.....	37
2.1. Hipótesis de la Investigación	37
2.1.1. Supuestos de la Investigación.....	37
2.1.2. Categorías de la Investigación	37
2.2. Tipo de estudio.....	37
2.3. Diseño	38
2.4. Escenario de estudio.....	38
2.5. Caracterización de sujetos.....	38

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.	39
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	39
2.8. Rigor científico	39
2.9. Aspectos éticos	39
III. RESULTADOS	41
IV. DISCUSIÓN	42
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	46
ANEXOS	48
Anexo 1: Matriz de consistencia	49
Anexo 2: Instrumentos.....	50
Anexo 3: Validación de Instrumentos.....	54
Anexo 4. Cuestionario de entrevista.....	64

INTRODUCCIÓN

Por la naturaleza de este trabajo de investigación, es que desde el punto vista legal y desde el punto de vista médico es que se ha visto por conveniente tener dos escenarios de estudios; el primero fue desarrollado en los servicios de emergencia y servicio de ginecobstetricia de la Maternidad de Lima, en vista que es ahí, donde se atienden a personas que llegan con los casos de aborto en curso, y conforme al artículo 30 de la ley 26842 Ley General de Salud todos los profesionales de la ciencia de la salud que atiendan a pacientes con indicios de aborto criminal están en la obligación de dar cuenta a la autoridad competente; el otro escenario de estudios se encuentra en los Juzgados Especializados Penales en donde se llevan a cabo los proceso por delitos contra la vida el cuerpo y la salud específicamente los delitos de aborto criminal, considerándose también a las Fiscalías y las comisarías de la Policía Nacional del Perú, en vista que todos ellos son instituciones que se encuentran comprometidas con los procesos de aborto criminal.

De tal manera, creo será de gran contribución para la comunidad jurídica a su vez para los profesionales de la ciencia de la salud toda vez que en ello recaerá la decisión desde el punto de vista médico, claro que después de los exámenes de diagnóstico pertinentes para corroborar con la parte clínica, asimismo la finalidad de determinar en qué casos estamos frente a un feto con mala formación congénita y pocas probabilidades de viabilidad de vida extrauterina, también es de gran importancia en la política de salud toda vez que con la legalización del aborto tendremos menos muertes por abortos clandestinos ya que al ser despenalizado el estado tendrá la responsabilidad a nivel nacional, la tarea de implementar servicios de ginecobstetricia con quirófanos adecuados para llevar a cabo dichos procedimientos médicos asimismo, esta área contará con equipo médico quien estará a cargo de emitir el informe correspondiente con la finalidad de no tener complicaciones médicos legales, tanto así para la madre como para los profesionales de la ciencia de la salud y personal administrativo del establecimiento de salud.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Describir: antecedentes y marco teórico referencial, marco espacial, marco temporal Contextualización: histórica, política, cultural, social. Supuestos teóricos.

1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.

1.1.1. Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes

a) *Antecedentes Nacionales*

Tolentino, G. (2018). La inconstitucionalidad de la penalización del aborto sentimental y eugenésico en el marco de aplicación del principio de proporcionalidad en el distrito fiscal del Callao: 2017 (tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. En el presente trabajo de investigación, el autor tomó como objetivo principal el siguiente: establecer si el castigo para el Aborto Sentimental y Eugenésico es constitucional en el marco de la ejecución del Principio de Proporcionalidad al garantizar el derecho a la vida del concebido y quebrantar el derecho al libre crecimiento de la personalidad de la mujer. Para ello se usó el método cuantitativo-descriptivo, de la mano de un diseño no experimental transversal; bajo una población formada por 20 abogados especialistas de derecho penal de la Fiscalías Provinciales Corporativas del Callao, y la muestra fue censal dado que estuvo conformada por 20 abogados especialistas en Derecho Penal. Dentro del análisis se llegó a la siguiente conclusión, donde se origina un grado alto de aceptación donde se exponga la falta de constitucionalidad del castigo del aborto sentimental y eugenésico en el marco del principio de proporcionalidad en la medida que nuestro Ordenamiento Jurídico garantice como derecho total “la vida del concebido” y quebrante el “derecho al libre desarrollo de la personalidad de la mujer”; además del estudio acerca de la aptitud de la medida de acuerdo a la prevención legislativa del aborto sentimental, donde la participación Penal del Estado por medio de la Penalización es una medición ideal y acomodada para el

cuidado del fin constitucionalmente legítimo en este caso: el derecho a la vida del concebido.

Carretero, D. (2018). *El aborto terapéutico en el Perú y su autorización por causa de la Anencefalia* (tesis de maestría). Universidad San Pedro. Chimbote, Perú. El objetivo del presente trabajo de investigación es proporcionar diferentes criterios para el crecimiento del Derecho Penal; de la misma manera, a su vez originar seguridad jurídica esquivando la arbitrariedad como se comprobó en nuestra existencia en el año 2001, dado con el caso de la ciudadana Karen Noelia Llantoy Huamán, donde se acudió al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para solicitar al Estado Peruano por la "negativa a entregarle servicios médicos para encomendarse a un aborto terapéutico" no punible, expresamente considerado por la ley. En contacto a la metodología usada se ha ocupado en consideración una forma de diseño de carácter descriptivo donde el fin es buscar y presentar la situación de la actualidad de la temática propuesta, reconociendo características y aspectos propios del aborto terapéutico, aquel que ha sido complementada con métodos propios del Derecho, el método dogmático jurídico que determina los conceptos básicos, propios del Derecho Penal; de la misma manera, el método exegético jurídico, que nos ha ayudado para explicar los diversos normativos, tanto en la legislación nacional, así como el derecho comparado.

Galván, A. (2017). *Influencia de la despenalización del aborto en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en Huancayo 2017* (Tesis de pregrado). Universidad Peruana los Andes. Huancayo, Perú. El trabajo de investigación presentado obtuvo como objetivo principal el establecer la autoridad que obtiene la despenalización del aborto en el embarazo no deseado por razón de violación sexual en la provincia de Huancayo 2017, donde se usó el método inductivo-deductivo, su tipo de investigación realizada fue no experimental, en un grado básico descriptiva, con un diseño descriptivo correlacional, en la cual la población y la muestra corresponden a 10 casos, y el método a usarse debió ser el descriptivo. Al hablar del recojo de información, se utilizaron las técnicas de la entrevista y la observación. Se usó también como instrumento el cuestionario de encuesta, y para la comprobación de la hipótesis se utilizó el estadígrafo Chi cuadrado. Luego, de todo el análisis se pudo concluir que la despenalización del aborto infiere muy

significativamente en el embarazo no deseado por razón de una violación sexual en la provincia de Huancayo 2017.

Cáceres, A. y Gorbeña, N. (2017) *La interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Perú* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú. Para el presente trabajo de investigación, se optó por manejar como objetivo principal el establecer el requerimiento de no castigar el aborto cuando sea resultado de violación, rebatiendo las posturas en contra, en particular la religiosa, en todas sus causales y argumentos y mostrando que el derecho de la mujer tiende a tomar las decisiones ante su cuerpo, vida y salud. El estudio logró llegar a las siguientes conclusiones:

- De acuerdo a los efectos logrados se observa que es requerido no castigar el aborto siendo el producto de la violación sexual, ya que genera un impacto negativo en las mujeres, y se sienten exigidas a convivir con la prueba directa de que han sido violentadas sexualmente, además, las conduce a un sufrimiento y dolor psíquicos mucho más grande, alterando con mayor preponderancia la autopercepción que tienen de su propia persona, de la misma manera con sus vínculos con los demás. Es por ello, que la maternidad no deseada trae como resultado un impacto negativo más grande a lo que se conoce “proyecto de vida”
- Se cree que un sistema de plazos y de indicaciones adicionales, es un sistema adecuado puesto que avala el acceso a los proyectos de interrupción voluntaria del embarazo en razón de una violación sexual, a partir del tiempo de gestación frente al término del tercer mes de embarazo, los embriones no crecen con el sistema nervioso que posibilite la capacidad de sentir placer o dolor, por ende no son entidades dotadas de dignidad, porque no tienen ninguna propiedad que logrará justificar esa atribución. Con ello, no se intenta expresar que no tengan un valor, sino que el valor que obtengan es menor al del propio embrión en momentos posteriores de su desarrollo y evidentemente incomparablemente menor que el de una persona adulta. De tal forma que, hasta el momento del final del primer trimestre del embarazo,

la mujer puede y debe decidir si interrumpe o no su embarazo, más aún en el caso que sea producto de una violación.

- Los argumentos utilizados por el sector religioso de nuestra sociedad para oponerse a la despenalización de la interrupción del embarazo en caso de violación, fueron los mismos que utilizaron contra la píldora del día siguiente, un anticonceptivo de emergencia, es evidente que hay una visión religiosa que es legítima y se respeta, pero también ha de respetarse a las personas no creyentes y no imponer lo que uno cree que es bueno. Se pone en juego la autonomía del ser humano con una especie de dictadura moral, imponiendo valores, que para algunos son los únicos válidos, y los demás son valores equivocados o perdidos.

Paria, C. (2017). La despenalización del aborto eugenésico en el código penal peruano para casos donde existan malformaciones incompatibles con la vida como consecuencia de la afectación grave y permanente de la salud de la madre gestante (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz, Ancash, Perú. En este trabajo de investigación, el autor optó por objetivo principal el sustentar por qué debe despenalizarse el aborto eugenésico en el Código Penal Peruano para aquellos casos donde el feto tenga malformaciones incompatibles con la vida extrauterina como resultado de la afectación grave y permanente de la salud de la madre gestante. Se manejó, dentro del tema, un tipo de investigación Dogmático- Normativa, pues implica un estudio, acerca de las diversas teorías frente a la despenalización del aborto eugenésico, a favor y en contra, de la misma manera que el dictamen del comité de Derechos Humanos en el caso Llantoy- Perú. Para un mejor análisis se intentó tomar los 3 métodos siguientes:

- Método Dogmático: El método dogmático se atiene a aquellos principios doctrinales como conducto principal para interpretar el sentido de la norma jurídica y las instituciones jurídicas. Estudia el contenido normativo de las leyes, de todo un sistema jurídico.
- Método Hermenéutico: significa que la interpretación está dirigida a la interpretación de textos escritos, intenta poner al descubierto el sentido original de los sextos a través de un procedimiento muy fino de corrección “

- Método De La Argumentación Jurídica, debido a que “los enunciados dogmáticos, dado que no se siguen lógicamente de las formulaciones de las normas vigentes juntamente con los enunciados empíricos, pueden ser justificados en última instancia solo a través de argumentos prácticos del tipo que genera.

Se logró llegar a las siguientes conclusiones:

- El derecho penal peruano, frente a la coyuntura surgida por el tema del Aborto ha adoptado el sistema de indicaciones, pero solo en el extremo de legalizar el aborto terapéutico, además de ello, las demás figuras del sistema de indicaciones como el aborto eugenésico y el aborto ético, son sancionados con una pena atenuada de tres meses.
- El aborto Eugenésico, en el ordenamiento jurídico peruano, continúa siendo sancionado con una pena atenuada, dejando que su regulación contenga un vacío normativo, ocasionando vulneración de los Derechos de la madres gestantes.
- La despenalización del aborto Eugenésico para casos de malformaciones incompatibles con la vida, permitiría llenar adecuadamente el vacío normativo que se ha dejado, conforme se pudo observar con el caso de Karen Llantoy, donde se observó la vulneración de los derechos de la gestante, afectando gravemente su salud psicológica de madre.

b) Antecedentes Internacionales

Monsalve, B. (2019). El aborto no punible por mal formaciones del feto incompatibles con la vida que cause un peligro en la salud de la mujer embarazada, en la legislación ecuatoriana (tesis de maestría). Universidad de Cuenca. Cuenca, Ecuador. En el presente trabajo de investigación, se logró concluir con las siguientes conclusiones:

- La legislación ecuatoriana despenaliza de forma parcial el aborto, puesto que establece solamente dos supuestos, en los cuales la ley permite la práctica del mismo.

- En cuanto a los dos supuestos que se refiere la norma del artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, queda claro que tanto el numeral 1 como el 2 tratan de casos de aborto terapéutico, pues durante el desarrollo de la investigación, se ha verificado que, de acuerdo a la doctrina, nuestra legislación únicamente regula la despenalización de un aborto terapéutico, más no el eugenésico.
- Al respecto del aborto terapéutico, la normativa penal ecuatoriana contiene un vacío jurídico, pues el numeral 1 del artículo 150 del COIP, al referirse al término salud ha generado que tanto los administradores de justicia, así como los médicos lo entiendan únicamente como un aspecto físico dejando de lado la salud psicológica de la mujer embarazada

García, J. (2014). *La lucha por la despenalización del aborto en El Salvador: El caso Beatriz* (tesis de maestría). Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea. Lejona, España. Se logró llegar a las siguientes conclusiones:

- El Salvador ha optado por posponer su decisión de aceptar o rechazar las recomendaciones hechas en el Examen Periódico Universal (EPU), realizado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el pasado mes octubre, hasta la próxima sesión que tendrá lugar en marzo de 2015. Una de las recomendaciones que se viene realizando insistentemente a El Salvador es, precisamente, la despenalización absoluta del aborto, cuyas dramáticas consecuencias se han mostrado en este trabajo, junto a la opinión de la sociedad salvadoreña en torno a esta problemática.
- La urgencia de iniciar un proceso de revisión de esta restrictiva legislación penal es cada vez más evidente, sin embargo, parece que nunca es el momento oportuno para el Estado de El Salvador mientras que miles de mujeres jóvenes y con escasos recursos económicos siguen poniendo en riesgo sus vidas sometiéndose a abortos inseguros y clandestinos, por no citar el alarmante incremento de suicidios de adolescentes embarazadas.
- Es más que probable que el tema del aborto sea instrumentalizado en la próxima campaña electoral por parte de los principales grupos conservadores (ARENA), mientras que desde la izquierda el FMLN tratará de pasar de

puntillas -sigilosamente, como siempre- sobre un tema que puede restarle votos. Este es a grandes rasgos el escenario político actual en El Salvador, obviamente, nada propicio para iniciar ningún proceso de revisión de ninguna ley.

Sánchez, Á. (2015). *La regulación del aborto en España: 1985 – 2015* (tesis de pregrado). Universidad de Navarra. España. Se logró llegar a las siguientes conclusiones:

- Para empezar, creemos que es congruente con el Estado social y democrático de Derecho en que se constituye España según el artículo 1 CE. Este mismo artículo enarbola la libertad como valor superior del ordenamiento jurídico. Según la Real Academia Española, por libertad se entiende la "facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos." En otras palabras, la libertad se concreta en la toma individual de decisiones, así como en la asunción de sus consecuencias.
- El concepto de libertad extrapolado al tema del aborto no supone otra cosa que el reconocimiento del derecho a la maternidad libremente decidida. En efecto, consideramos que hace bien la Ley vigente al apoyarse en el pilar fundamental de la voluntad de cada mujer. Esta opción del legislador reconoce tácitamente que la mujer es una persona capaz de reflexionar y de tomar sus decisiones, así como de asumir las consecuencias de ellas. Por contra, el no reconocimiento de este derecho supone partir de una gran desconfianza hacia la mujer, ya que sus decisiones tienen que venir avaladas por otra persona (médico, psicólogo, etc.). Esta última concepción sobre la mujer, en particular, y sobre la sociedad, en general, es propio de sistemas políticos informados por principios corporativistas como el anterior.

Labbé, T. (2018). Análisis de la indicación de interrupción voluntaria del embarazo introducida por la ley N° 21.030 en el artículo 119 N° 2 del código sanitario, denominada "aborto embriopático" (tesis de pregrado). Universidad de Chile. Santiago, Chile. Se logró llegar a las siguientes conclusiones:

- La ley 21.030 representa un avance importante en la legislación nacional sobre el aborto, pues da reconocimiento formal y soluciones a situaciones dramáticas, dando a las mujeres embarazadas una alternativa cierta y exenta del castigo penal
- En particular, el reconocimiento del aborto embriopático, que es una institución inédita en la ley chilena (que solo había conocido el terapéutico), está en línea con lo que parte de la doctrina nacional ya había propuesto.
- Respecto de la mujer, el aborto embriopático se configura como causal de justificación, mientras que respecto de los facultativos que intervengan, podrá dar lugar incluso a la atipicidad.
- Una posible futura reforma sobre el aborto debería hacerse con un enfoque integral que considere no solo los aspectos penales, sino que incorpore elementos de educación y salud sexuales y reproductivas.

Iglesias, S. (2016). *Protección jurídica del que está por nacer. Prohibición del aborto en Chile* (tesis de maestría). Universidad de Concepción. Concepción, Chile.

Conclusiones:

- Como hemos expuesto a lo largo de este trabajo, el aborto es un tema que genera una tensa discusión entre dos posiciones -a favor o en contra- y que están marcadas por la cosmovisión o perspectiva que tienen sobre la vida, la familia y la sociedad. Actualmente, se plantea el aborto como una solución a supuestos problemas que existen en la sociedad y que afectan en gran manera a la mujer únicamente, dejando de lado a quien, en principio, es el más débil en esta discusión: el ser que está por nacer.
- Al analizar nuestra legislación se puede observar que existe un sistema que protege la vida del que está por nacer; los distintos cuerpos legales, en relación a este ser humano en desarrollo, tienden a proteger la vida y la salud del nasciturus.

1.1.1.2. Marco Normativo

DECLARACIÓN DE LOS DE DERECHOS HUMANOS

La presente Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todas las personas nacen libres, iguales ante la ley, tienen el derecho al respeto de su dignidad; bajo este contexto de la libertad se da a conocer que siendo una facultad de la persona humana de hacer todo aquello que le nace, lo puede realizar dentro del marco legal permitido; asimismo se debe interpretar el artículo 3 en el que establece que todo individuo tiene derecho a la vida no especificando la determinación de individuo la declaración no ha precisado ni ha determinado que si dentro de la denominación de individuo se encuentra el concebido, toda vez que el presente trabajo de investigación tiene como punto de partida la despenalización del aborto eugenésico, pero en los casos que se haya diagnosticado un embarazo no viable, es decir incompatible con la vida para mejor entender un feto que se encuentre con malformaciones congénitas que hacen imposible su desarrollo normal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

Nuestra Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su protección y a su dignidad también tiene derecho a su integridad física y psicológica en tal sentido el presente trabajo de investigación se basa en la libertad que tiene la persona para elegir qué es lo mejor para su salud la cual está garantizada como derecho Constitucional y no es que trate de buscar una contradicción entre el derecho a la libertad, integridad, física y psicológica por encima del derecho a la vida, lo cierto es que se propone con la presente tesis la despenalización del aborto eugenésico cuando esté debidamente comparado la inviabilidad o no sea compatible con la vida del feto y más bien este estado ponga en riesgo la vida y la salud de la madre conforme al dictamen N° 1153 /2003 emitido por el comité de Derechos Humanos y que posteriormente se dará a conocer sobre las recomendaciones establecidas.

CODIGO PENAL

Nuestro Código Penal Peruano en el artículo 120 (2) Establece una penalidad no mayor de tres meses cuando este aborto se produce siendo es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento gravedad, física o psíquica, siempre que exista diagnóstico médico, es decir que este tipo de aborto este dirigido a interrumpir el desarrollo de un feto quien fue examinado con una malformación congénita en su etapa de formación, sin embargo lo que se trata con ese artículo es limitar la libertad que tiene la gestante al momento de elegir si opta por el aborto cuando tenga el pleno conocimiento de una malformación congénita del feto, en el presente artículo el legislador no ha tomado en consideración los problemas que se pueden llevar una gestación con un nuevo ser; es decir el feto con pocas probabilidades de vida extrauterina; y más bien tienen la obligación de llevar adelante su embarazo forzado a pesar de tener el pleno conocimiento que la vida de su feto no es viable. Sin embargo, frente a este problema social se debe despenalizar este artículo; claro está que se debe especificar que no es punible el aborto practicado a un feto con una enfermedad congénita que haga inviable la vida extrauterina o que tengas graves taras físicas.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DICTAMEN N° 1153/2003

El presente Dictamen fue a consecuencia que la señora Karen Noelia LLANTOY HUAMAN representada por las Organizaciones DEMUS, CLADEM y CENTER FOR REPRODUCTIVE LAW AND POLICY, contra el Estado Peruano. Siendo necesario citar el presente informe toda vez que la señorita Karen Noelia LLANTOY HUAMAN, de nacionalidad peruana cuando tenía 17 años y se encontraba en estado de gestación, con rutina se realizó una ecografía en la cual salió como resultado del examen y se estableció que se trataba de un feto anencefálico.

En ese sentido el Doctor Ygor Pérez Solf, médico Gineco-obstetra del Hospital Nacional Arzobispo Loayza de Lima, informó a la autora sobre la anomalía que sufría el feto y los riesgos contra su vida en caso de continuar con el embarazo; asimismo le dijo que podía tener dos opciones una de ellas era poder continuar con el embarazo y la otra opción interrumpir la gestación; acentuando la recomendación sobre la posibilidad de la interrupción del embarazo con un legrado uterino. Ante esta recomendación a la actora Karen Noelia LLANTOY HUAMAN, decidió interrumpir el embarazo, por lo cual se le practicaron los estudios clínicos necesarios para ver el estado real con lo que confirmaron el diagnóstico y las pocas probabilidades de vida del feto, después de realizar todos los análisis quirúrgicos se llegó la fecha de internamiento, sin embargo el médico tratante le manifestó que esta autorización de realizar el legrado uterino debería ser autorizado por el director del hospital y que para ello, es necesario realizar una solicitud por escrito, solicitud que fue denegada por el Doctor Maximiliano Cárdenas Díaz, Director del Hospital, quien respondió por escrito, que no era posible realizar la interrupción de la gestación, por cuanto hacerlo sería contravenir a las normas legales, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Código Penal, el aborto era reprimido con “pena privativa de libertad no mayor de tres meses (2) cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, es decir que no era posible por la penalidad; sin embargo se ha podido observar en este informe que el especialista con un buen criterio médico al ver que no era viable la vida del feto recomendó el legrado uterino siendo para ello un punto de partida de tomar en consideración para que sea despenalizado el aborto eugenésico además de tomar en consideración que la actora producto de este estado tuvo como consecuencias graves problemas en su salud mental conforme lo señaló la misma psiquiatra y asistente social de dicho nosocomio y más aún obligada a llevar el embarazo hasta el nacimiento de su hija quien falleció a los cuatro días de nacida, estas consecuencias y repercusiones en su salud es por tal motivo que llevo su caso ante la corte la que resolvió lo siguiente: que después de analizar cada uno de los fundamentos de hecho de la actora sobre todo en lo establecido que transcribo literalmente “El Comité observa que la autora acompañó una declaración médica que acredita que debido a su embarazo estuvo sujeta a un riesgo vital. Además, quedó con secuelas psicológicas severas acentuadas por su

situación de menor de edad, como lo estableció el dictamen psiquiátrico del 20 de agosto de 2001.

El Comité nota que el Estado parte no ha presentado ningún elemento para desacreditar lo anterior. El Comité observa que las autoridades estaban en conocimiento del riesgo vital que corría la autora, pues un médico gineco-obstetra del mismo hospital le había recomendado la interrupción del embarazo, debiendo realizarse la intervención médica en ese mismo hospital público. La negativa posterior de las autoridades médicas competentes a prestar el servicio pudo haber puesto en peligro la vida de la autora. La autora señala que no contó con un recurso eficaz para oponerse a tal decisión. A falta de cualquier información del Estado parte, debe darse el peso debido a las denuncias de la autora. Y tomando en consideración en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, el Estado Parte es decir el Perú tiene la obligación de proporcionar a la autora Karen Noelia LLANTOY HUAMAN, un recurso efectivo que incluya una indemnización.

El Estado Parte tiene la obligación de adoptar medidas para evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro; sin embargo, desde esa fecha que fue en el 2003 no se ha realizado ninguna propuesta legislativa para despenalizar el aborto eugenésico cuando sea imposible la vida del feto, más bien trae como consecuencias graves para la salud tanto física como mental de la madre es por ello el interés en el trabajo de investigación.

1.1.1.3. Bases Teóricas

I. Consideraciones generales

En este capítulo, los autores Bramont, L. y García, M. (2015) tomaron la decisión de denominarlo “aborto”, pues se encuentra bajo la designación más popular de delitos contra la vida; no obstante, no hay duda que la vida es el fin de cuidado, pues de acuerdo a ella es indispensable determinar un lindero entre los dos que excuse de esa manera esta desemejanza en las conductas.

El punto de indicación se ubica en el asunto de ataque, donde el homicida tiende a ser la persona, la cual se nombra expresamente como otro, en el aborto el asunto de ataque no se encuentra determinado de una forma explícita, sino que se concluye del peculiar contexto en donde es factible la ejecución de aquella conducta, esto es, el embarazo de una mujer, por lo que la noción de aborto se relaciona al de la suspensión de forma voluntaria del transcurso de la gestación.

Este diferente contexto posibilita el hecho de otorgar a una realidad semejante a la forma en que es la vida humana, un diferente grado de cuidado penal, de acuerdo a su diverso grado de crecimiento, es a partir de allí que se logra diferenciar entre vida humana que es independiente y vida humana que debe ser dependiente.

El aborto es la imagen por medio del cual nuestro sistema Jurídico penal otorga el cuidado a la vida humana dependiente, donde se goza el embrión o el feto mientras se da el crecimiento del embarazo de la mujer, ante la forma del homicidio, como tema bajo el cual nuestro legislador explica esas conductas que atacan y van contra la vida de aquel que ya tiene la naturaleza de persona, de ahí el vocablo de vida humana independiente. No se logra omitir este según a que grado constitucional, si bien la vida es recordada como el inicial de los derechos básicos, en el inciso 1 del art. 20° Co., sin embargo, este se relaciona claramente a la persona, en tanto que se distingue del concebido como sujeto de derecho en todo lo que le pueda beneficiar. (Bramont, L. y García, M., 2015)

Baca Cabrera (citado en Bramont, L. y García, M., 2015) señala que:

En este sentido, la SCS en el Exp. 5821-97, indica que en esta clase de delitos se tiende a proteger la Vida humana dependiente, esto es, la vida del embrión o feto, teniendo en cuenta que nuestra Constitución Política del Perú, consagra en su artículo segundo inciso primero, como derecho fundamental de la persona vida humana y establece además que el concebido es de derecho en todo cuanto le favorezcan.

Es de destacar que solo se contempla la protección de la vida del concebido frente a conductas de naturaleza dolosa, circunstancia que determina el carácter atípico de comportamientos negligentes a través de los cuales se puede llegar a

provocar la interrupción del embarazo, tales como la administración de ciertos medicamentos, o la realización de ciertas prácticas médicas. Por otro lado, la salud del concebido sí goza de protección expresa en el ámbito de nuestro sistema jurídico penal. si bien esta se ubica sistemáticamente en el ámbito de los delitos de lesiones, más concretamente en el art. 124°-A CP. (citado en Bramont, L. y García, M., 2015)

Una cuestión básica para la delimitación del ámbito de aplicación del delito de aborto es la definición de los límites temporales que nos permitan diferenciar la existencia de vida humana independiente de la vida humana dependiente, hecho que se ha establecido y dependerá del instante en el que se tenga por nacida a la persona; más problemático resulta establecer el inicio de la vida humana dependiente, cuestión no exenta de polémica, pero que bien puede encontrar una respuesta si se plantea en términos de inicio de la protección penal de la vida humana dependiente, lo que coincidirá con el momento de la anidación del óvulo fecundado en el útero de la mujer.

Bramont, L. y García, M. (2015) admitían la comisión de un delito de aborto que exige como presupuesto indispensable que la mujer esté embarazada, sin importar el origen de dicho estado, esto es, si es un embarazo buscado, no deseado o producto incluso de alguna forma de violación; solo basta con acreditar que el concebido esté vivo y, en consecuencia, esté en condiciones de seguir desarrollándose a lo largo del embarazo, por lo que no interesará tampoco la existencia de eventuales taras o malformaciones que puedan dificultar su vida una vez nacido.

El origen no voluntario del embarazo o las condiciones en las que el concebido pudiera desarrollarse en el interior de la cavidad uterina, han llevado a plantear la posibilidad de definir ciertos casos en los que el aborto pueda llegar a constituir una conducta exenta de responsabilidad penal; ello ha llevado a que, desde un punto de política criminal, la figura del aborto haya generado muy diferentes respuestas, las cuales van desde la criminalización de dicha conducta sin admitir excepciones, hasta la legalización de esta clase de prácticas, siempre y cuando no se supere un determinado tiempo de embarazo. (Bramont, L. y García, M., 2015)

Los argumentos a favor citados por Bramont, L. y García, M. (2015) de una plena liberalización del aborto encuentran su sustento, básicamente, en el hecho de que la mujer tendría plena libertad para disponer de su cuerpo, entendiéndose al concebido como un apéndice corporal más de la mujer, absolutamente dependiente de ésta. En directa consonancia con semejante argumento, se niega la vida del concebido como un “no ser humano”, carente de autonomía biológica y psicológica privado de derechos.

Definitivamente, esta clase de posicionamientos tan extremos desconoce lo que es una realidad, esto es, la existencia de vida en el concebido, que, si bien es dependiente de la madre, en ningún caso es confundible con ella, lo que determina que incluso a nivel constitucional, se llegue a reconocer el derecho a la vida del concebido, haciendo, en consecuencia, inviable en nuestro ordenamiento jurídico la posibilidad de aplicar semejante posición.

Frente a esta clase de planteamientos, Bramont, L. y García, M. (2015) muestran otra posición extrema como aquella que identifica al aborto con un asesinato, en tanto que se trataría de la muerte de un ser en situación de total indefensión. A ello se añade el hecho de que el concebido, al gozar ya de vida humana, es como tal titular de auténticos derechos que le deben ser reconocidos por la sociedad y por la ley. Se parte, para llegar a esta conclusión, del hecho de que la sexualidad humana tiene como objetivo primordial la procreación; de ahí que, cuando, mediante la realización del acto sexual, resulta una mujer, dicho proceso no debe ser interrumpido, en tanto conllevaría una intervención «Contra naturaleza». Los inconvenientes o males que pueda traer un nuevo nacimiento, en todo caso, no debieran imputarse al concebido, sino a la sociedad en general, a determinadas personas concretas, causantes de tales males.

Sin duda, el principal punto de apoyo para este planteamiento dado por Bramont, L. y García, M. (2015) es la equiparación de la vida del concebido a la de la persona, desconociéndose así la trascendencia y el significado del nacimiento, hasta el punto de que el reconocimiento absoluto de los derechos fundamentales solo corresponde a la persona, y no al concebido, como así lo deja claramente establecido nuestra Constitución, al referirse a este como «sujeto de derecho en todo lo que le favorece». Por otro lado, se desconoce por completo la posibilidad de

un auténtico conflicto de intereses, que obliga a establecer determinados límites ante situaciones extremas necesitadas de una definición legal.

Hurtado Pozo, Cabrera Freyre y Castillo Alva (citados en Bramont, L. y García, M., 2015) muestran una posición intermedia a aquella que tiene como presupuesto básico el de la protección que ofrece el Derecho penal, el cual no es absoluta e ilimitada, en tanto pueden darse situaciones donde entren en conflicto bienes que a priori gozan de protección. Este conflicto, cuando se trata de aborto, se presenta entre la vida del concebido y la vida, la salud y la libertad de la mujer embarazada, optándose en semejantes casos por dotar de una mayor preponderancia a la posición de la mujer, en tanto que «persona» de la que en última instancia dependerá la vida del concebido. Consecuencia de este planteamiento, que se presenta como el de mayor acogida a nivel doctrinal, ser la protección de la vida del concebido como punto de partida, en tanto que, ante la presencia de una situación que genere un conflicto entre la vida de este y la vida o la salud de la mujer embarazada, dicho bien jurídico cede su protección a favor de esta última, por entenderse un valor preponderante.

La fórmula a través de la cual se viene a traducir en una concreta regulación semejante planteamiento, a nivel de Derecho penal comparado, se ha decantado, bien a favor de un sistema de indicaciones, bien a favor de un sistema de plazos.

El sistema de indicaciones implica la definición legal de causales en virtud de las cuales la práctica de un aborto se tornaría lícita. No obstante, presupuesto indispensable para proceder en estos casos es el consentimiento de la mujer embarazada respecto a la práctica del si bien este no resulta por sí solo suficiente. En cualquier caso, Bustos Ramírez (citado en Bramont, L. y García, M., 2015) dice que:

Con el sistema de indicaciones no se soluciona el problema real del aborto, simplemente se da acogida expresa situaciones extremas que bien podrían encontrar solución aplicando el estado de necesidad.

Entre las principales indicaciones que permitirían la práctica de un aborto se encuentra la indicación terapéutica, que se daría de aquellos supuestos en los que la vida o la salud de la gestante estén en peligro como consecuencia del desarrollo

del propio embarazo, y el aborto sea el mecanismo que permita superar dicha situación de riesgo. En la mayoría de las legislaciones. Tales como Argentina, Alemania, Uruguay y Bolivia, se requiere además la concurrencia del consentimiento de la gestante y que el aborto sea practicado por un médico.

Otra indicación bastante común en las legislaciones occidentales, como la de España, es la indicación eugenésica, que tiene como presupuesto principal el que el concebido presente ciertas taras congénitas que hagan especialmente difícil o imposible, ya sea su nacimiento, ya sea su posterior desarrollo.

Por otro lado, también Bramont, L. y García, M. (2015) acuden a la indicación ética, denominada indicación sentimental, humanitaria, jurídica o criminológica, cuando el embarazo es producto de un delito sexual. En tales situaciones, resulta prioritario el derecho de la mujer víctima de esta clase de agresión a decidir tener un hijo fruto de semejante acto. Países que han dado acogida a esta indicación son Argentina, Uruguay, México, Brasil, Colombia, Bolivia y Alemania.

Si bien no tan común como las indicaciones anteriormente citadas, por último, hay legislaciones donde también se acoge la indicación social, que tiene lugar allí donde razones de naturaleza social o económica, impidan que la mujer pueda mantener adecuadamente al concebido una vez nacido, en tanto se entienda que todo niño tiene derecho a disfrutar de los medios necesarios que le permitan subsistir, convirtiendo así al aborto es un mecanismo de planificación familiar. Semejante indicación encuentra acogida, por ejemplo, en Uruguay.

Bramont, L. y García, M. (2015) nos dicen que, ante el sistema de indicaciones, se encuentra el sistema de plazos donde la práctica del aborto es ilícita si ésta tiene lugar dentro de los tres primeros meses de embarazo, sin necesidad de alegar ninguna otra circunstancia, más allá de la simple decisión de la mujer embarazada. Pasado dicho plazo, el aborto puede representar un peligro grave para la salud y la vida de la mujer embarazada, de ahí que admitir el carácter lícito de su práctica a partir del cuarto mes de embarazo, obligará a alegar la presencia de una concreta indicación.

Por tanto, en el sistema de plazos se prioriza la libertad de la mujer embarazada durante los tres primeros meses de gestación, sobre la vida del concebido. Sobrepasado este plazo, la voluntad de la mujer ya no resulta suficiente para dotar de licitud al aborto, siendo entonces necesaria la concurrencia de una precisa que ponga de manifiesto cómo la práctica del aborto sería el mal menor necesario para superar una determinada situación de conflicto.

Resulta difícil poder encuadrar bajo cualquiera de estos dos sistemas la solución legal que nuestro ordenamiento jurídico acoge con relación al aborto, en tanto que, a priori, el punto de partida en nuestro sistema es la incriminación absoluta de dicha conducta, dejando, no obstante, a salvo aquellos casos donde exista una situación de grave peligro para la vida o la salud de la mujer embarazada, y el aborto se presente como la solución más adecuada para superarla, lo que implica la existencia de un reconocimiento expreso a la indicación terapéutica como circunstancia que impediría sancionar penalmente un aborto.

A partir de ahí, nuestro legislador se presenta poco valiente a la hora de admitir otros supuestos donde sea lícito acudir al aborto como medio más idóneo para superar ciertas situaciones conflictivas que involucren a la mujer embarazada y la vida del concebido; y ello se pone de manifiesto especialmente en lo señalado en el art. 120° CP (citado por Bramont, L. y García, M., 2015), donde técnicamente las indicaciones eugenésica y ética se presentan, no al mismo nivel que la indicación terapéutica —en consecuencia, eximentes de toda responsabilidad penal—, sino como circunstancias atenuadoras de una eventual responsabilidad penal que, a pesar de todo, se sigue exigiendo.

Lo paradójico de este sistema, y que hace de él un ejemplo de cómo utilizar políticamente el efecto estigmatizante de la pena, es que se advierte una voluntad clara del legislador de no sancionar, a la vista de la pena con la que en ambos casos vendría a ser sancionado el aborto, esta es, pena privativa de la libertad.

II. Conceptos genéricos sobre el comienzo de la vida humana

Sin duda alguna y tal como lo apunta certeramente Creus – Buompadre (citados en Bramont, L. y García, M., 2015) las precisiones de estos conceptos se ven complicadas en la actualidad a causa de los adelantos de las ciencias biológicas que han trastocado los criterios clásicos sobre la vida humana, al influir en forma artificial tanto sobre la concepción del ser (inseminación artificial, vida in Vitro) como en su extinción (viabilidad autónoma de órganos en trasplantes). Estas circunstancias que conforman realidades sociales insoslayables deben enmarcarse dentro de los cánones jurídicos del sistema positivo. En este aspecto el referido autor efectúa un despliegue de argumentos sumamente interesantes que reflejan este panorama. En tal sentido, sostiene con énfasis, que lo protegido es el funcionamiento vital y no cualquier manifestación de vida, por ende, destruye ésta cuando hace cesar la actividad del sistema orgánico del ser humano, en cualquier estadio de su evolución, desde el más simple hasta el más complejo. Consignándose que la ley no tutela la actividad autónoma de un órgano ni de un conjunto de ellos separados del organismo que constituye el ser - quien destruye un cerebro que funciona en un baño fisiológico o un corazón que funciona medios mecánicos, totalmente separados del cuerpo, no mata en el sentido de la ley.

El comienzo de la vida humana es una discusión que se remonta a los albores del pensamiento cristiano. Santo Tomás de Aquino, el doctor de la Iglesia, el príncipe de los teólogos, opinaba que el feto no era una persona humana. Sentenciaba el Aquinate (citado en Bramont, L. y García, M., 2015): “El embrión tiene, al principio, un alma exclusivamente sensitiva, sustituida después por otra más perfecta, a la vez sensitiva e intelectual”; y, además: “En la generación del hombre, lo primero es lo vivo, luego el animal, y por último el hombre”. En esta visión tomista, absolutamente biológica de la formación del feto, Dios introduce el alma solamente cuando el feto adquiere gradualmente: primero, el alma vegetativa - del reino vegetal - luego el alma sensitiva - del reino animal - y finalmente en el ya formado, se crea el alma racional - de los seres humanos.

Eco (citado en Bramont, L. y García, M., 2015) recuerda que Santo Tomás en el Suplemento de la Suma Teológica afirma que:

Después del Juicio Universal, cuando el cuerpo de los muertos resucite para la gloria eterna. en esa resurrección de la carne. no participarán los embriones por carecer de alma racional.

III. Teorías científicas respecto al comienzo de la vida humana

A. Teoría de la fecundación

Esta teoría sustenta que desde el instante en que el ovocito fecundado resultante (cigoto) contiene los veintitrés pares de cromosomas aportados por los gametos masculinos y femeninos obtenemos una composición genética única. A partir de ese momento se inicia un proceso uniforme y autogobernado sobre el mismo embrión que, en el transcurso normal de su evolución conducirá a un ser humano con las características morfofuncionales que se conocen, es así que, en la fecundación extracorpórea llevada a cabo en un laboratorio el óvulo en contacto con el espermatozoide, es decir el ovocito fecundado, contiene los cuarenta y seis cromosomas con toda la información que ese individuo necesita para cada fase de su vida y sigue sólo su desarrollo en sentido correcto. El embrión es auto gestante, como lo demuestra el hecho de que puede implantarse fuera del útero y seguir desarrollándose en un camino sin retorno. (Bramont, L. y García, M., 2015)

Los que se adhieren a esta corriente sostienen que se está frente a una persona "en acto", ya que durante el desarrollo se completan sólo sus potencialidades presentes desde el inicio, potencialidad que no tienen ni el óvulo, ni el espermatozoide a pesar que la fusión de los dos pronúcleos masculino y femenino no es instantánea, la célula que los contiene recibe el nombre de "ovocito pronucleado" ya que no es ni el espermatozoide ni el óvulo, y es ese ovocito pronucleado el que marca el inicio de la vida humana. Se está en presencia de un ser dotado de humanidad que ha comenzado su propio ciclo vital pues el desarrollo - ontogénesis es un proceso gradual que esta dado principalmente por su progresividad creciente para alcanzar un fin estructural y funcional.

B. Teoría de la singamia

Esta teoría sostiene que la singamia resulta aproximadamente entre dieciocho a veinte horas después de la penetración del espermatozoide en el óvulo produciendo la unión de los pronúcleos de la célula femenina y masculina. Al fusionarse los pronúcleos se transmiten las informaciones genéticas de los gametos creándose una nueva célula (cigoto) con nueva y única identidad genética de modo que, para concepción, el instante de formación del cigoto marca el inicio del ser humano. (Bramont, L. y García, M., 2015)

Gorini citando a Legeune (citado en Bramont, L. y García, M., 2015), refiere que este prestigioso genetista defiende la condición de humano del embrión desde la singamia, dando lugar a lo que llama seres humanos tempranos o pequeñas personas. En tal tesitura se niega la Existencia del pre-embrión aduciendo que antes del embrión solo existen el óvulo y el espermatozoide, decir, que no hay nada anterior al embrión cuando ese espermatozoide fecundo al óvulo, esa entidad convierte un cigoto y da lugar a las "células más especializadas del mundo" En idéntico sentido se pronuncia la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires cuando explicita que la vida humana comienza con la fecundación, esto es, la del pronúcleo femenino y masculino dando lugar a un nuevo ser con su individualidad cromosómica y con la carga genética de sus progenitores y si no se interrumpe su evolución llegará al nacimiento.

Martínez (citado en Bramont, L. y García, M., 2015) entiende que esta teoría está ligada estrechamente a la primera mencionada y merece los mismos cuestionamientos.

C. Teoría de la implantación o nidación

Esta corriente interpretativa considera que la Vida humana comienza con la fijación del embrión en el útero materno, lo que ocurre aproximadamente entre el día séptimo a décimo cuarto de evolución funda primero, en que con la anidación define tanto la unicidad (calidad de ser único) como la unidad (ser uno solo) del embrión, ya que hasta ese momento pueden ocurrir naturalmente dos procesos: la fisión gemelar que hace que de un embrión se generen dos, y la fusión - a la inversa - por la cual dos embriones se unen generando un único y nuevo embrión (quimera).

Asimismo, Bramont, L. y García, M. (2015) exponen que la primitiva masa celular no está integrada exclusivamente por el material biológico que originará al embrión, sino también por aquél que dará lugar a la placenta y al cordón umbilical, deduciéndose en consecuencia el siguiente razonamiento "los derivados trofoblásticos, están vivos, son humanos y tienen la misma composición genética que el feto y son expulsados en el momento del nacimiento. ¿Son una persona? El segundo argumento emana del hecho de que al menos el 50 % de los embriones formados naturalmente no se implantan.

D. Teoría de la formación del sistema nervioso central

Bramont, L. y García, M. (2015) consideran el comienzo de la vida humana entre el décimo quinto y el cuadragésimo día posterior a la fecundación en que se inicia la formación del sistema nervioso central lo que constituye la verdadera instancia diferenciadora.

Este concepto, atento a sus pautas temporales, necesariamente implica negar al embrión la calidad de vida humana digna de protección, admitiéndola recién al alcanzar el ser en formación del estadio de feto. Esta tesis reconoce en el biólogo Jacques Monod su principal promotor; sosteniendo que al tratarse del hombre de un ser fundamentalmente consciente no se le puede reputar como tal hasta el cuarto mes de gestación, momento en el que se logra detectar electroencefalográficamente la actividad de su sistema nervioso central, directamente ligada a su posibilidad de poseer conciencia. Este razonamiento fue principalmente recurrido en España por Gimbernát Ordeig (citado en Bramont, L. y García, M., 2015) lo que permitió sostener que el nasciturus, en tanto embrión era equiparable a una cosa, y que recién se podía hablar de esperanza de vida humana cuando alcanzara el estadio fetal.

Bramont, L. y García, M. (2015) han sostenido que muchas legislaciones han establecido que el fin de la vida humana está dada por la falta de actividad eléctrica del encéfalo (muerte cerebral) y se puede afirmar que no es factible reconocer la calidad de persona a una entidad que no posee ni los rudimentos cerebrales y de la cual es imposible afirmar con certeza que los tendrá, pero este razonamiento

presenta aristas críticas, ya que no es válido otorgar un trato análogo de un muerto cerebral con el de un recién nacido.

Sobre este particular se ha dicho que el hecho de que el electroencefalograma plano durante un cierto tiempo sea hoy día un criterio aceptado para dictaminar clínicamente la muerte de un individuo no es comparable en absoluto al electroencefalograma plano de un embrión en desarrollo:

- En el primer caso el cerebro ha dejado de funcionar.
- En el segundo caso aún no ha empezado porque su programa genético de desarrollo todavía no ha mandado la información necesaria para ello.

También, en idéntica línea de pensamiento, se erige la opinión que se está frente a situaciones conceptualmente diversas, ya que no es compatible el caso en la muerte cerebral, donde se detecta un cese irreversible de la función, con el supuesto del embrión, donde esa emisión eléctrica es la culminación del proceso de formación del sistema nervioso central, desarrollo inequívocamente iniciado por la aparición del surco neural. El concepto de muerte cerebral dado por Bramont, L. y García, M. (2015) sirve para avalar la teoría de la formación del sistema nervioso central en el sentido que se acepta que un ser humano dotado de una estructura corporal en la plenitud de su desarrollo -pero poseedor de un cerebro que no revela la existencia de impulsos eléctricos- es un cadáver, cuyos órganos pueden ser extraídos e implantados en Otro sujeto, pero no se puede simultáneamente, proclamar la calidad de persona en el sentido jurídico penal del término de una criatura viviente mucho menos evolucionada, que no posee aún ni siquiera los principios del órgano susceptible de emitir tales impulsos.

E. Comienzo de la vida según la legislación

De acuerdo al art. 10 del C.C del Perú (citado en Bramont, L. y García, M., 2015) la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento y la vida comienza con la concepción, pero la atribución de los derechos patrimoniales está condicionada al nacimiento de la persona con vida. Pero esto, no es totalmente aplicable al derecho penal ya que si se atiende a ello no podría decirse que comete homicidio quién mata a una criatura antes de la completa separación del seno materno y se trataría siempre de la destrucción de un feto, es decir, de un aborto.

Por ello, para decidir la cuestión, la propia ley penal suministra un criterio cierto en el art- 110 (citado en Bramont, L. y García, M., 2015), en el cual se atenúa la figura del homicidio cometido durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal.

Esta frase: "durante el parto" trae algunas opiniones no concordantes sobre el particular al extremo que existen tres grandes posiciones sobre el tema. (Bramont, L. y García, M., 2015)

IV. Concepto de muerte

Así como el comienzo de la vida ha trastocado los cánones tradicionales en virtud de los adelantos científicos, por consiguiente, Bramont, L. y García, M. (2015) dictaminan que se han suscitado algunas cuestiones de disímiles interpretaciones, por las mismas razones aducidas y por carácter transitivo, se presenta el mismo conflicto con respecto al fin de la vida humana. Elemento que determina justamente la concreción del delito de homicidio, de modo tal que no es un tema de menor trascendencia.

Tradicionalmente, según el concepto ofrecido por Lacassagne en 1906, se ha definido a la muerte como: "el cese de las funciones nerviosas. circulatorias, respiratorias" y termorreguladoras". por su parte, ya en 1928, Thoinot (citado en Bramont, L. y García, M., 2015) entendía que: "la vida se acaba con la extinción de las funciones respiratorias y circulatorias, sobreviviendo, en general la acción cardiaca a la pulmonar". También, en 1963, Piedeliewre y Fournier (citados en Bramont, L. y García, M., 2015) comprendían que: "aparentemente, la muerte está caracterizada por la detención del corazón*, de la respiración y de la motilidad" Más recientemente, en 1971, Gerin y Merli (citados en Bramont, L. y García, M., 2015) entendían que "la muerte puede ser definida como la detención total y definitiva de toda actividad cerebral constatada directa o indirectamente.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema General

- ¿Cuáles son los fundamentos médicos para la despenalización del aborto eugenésico cuando sea incompatible con la vida extra uterina?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para despenalizar el aborto eugenésico en los casos que sea incompatible con la vida extra uterina?
- ¿Cuáles son los criterios médicos para determinar que malformación congénita es incompatible con la vida extra uterina?

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica por cuanto actualmente se viene incrementado la muerte de madres en su mayoría adolescentes en estado de gestación que al enterarse que se encuentran embarazadas de un ser que tiene malformaciones congénitas graves incompatibles con la vida una vez producido el parto, es por ello que la justificación radica en que se despenalice este tipo de aborto, ya que tiene el mismo contexto del tipo de aborto que no es punible cuando se trata de un aborto terapéutico cuando se pone en peligro la vida independiente es decir de la madre en tal sentido que optar por la legalización del aborto eugenésico como es mi propuesta de trabajo de investigación de tesis estaría en la misma condición que el aborto terapéutico.

1.4. Relevancia

La relevancia e importancia del presente trabajo de investigación es que actualmente no se ha realizado muchos trabajos de investigación, así mismo tenemos en el derecho comparado que ya se ha legalizado el aborto, en tal sentido atendiendo el derecho a la libertad que tiene cada persona de elegir ,sin embargo se tiene que tener el debido cuidado al momento de definir que cuando me refiero al trabajo de investigación sobre la Despenalización del aborto terapéutico siempre y cuando no exista a futuro, la viabilidad de la vida es decir, en los caos que por

junta médica se recomiende que si es viable el aborto eugenésico, ya que toda persona tiene derecho a la protección de sus salud y a una calidad de vida.

1.5. Contribución

El presente trabajo de investigación será de gran contribución para la comunidad jurídica, también para los profesionales de la ciencia de la salud toda vez que en ello, tendrá que recaer la decisión desde el punto de vista médico claro, después de los exámenes de diagnóstico pertinentes para corroborar con la parte clínica con la finalidad de determinar en qué casos estamos frente a un feto con mal formación congénita con pocas probabilidades de viabilidad de vida extrauterina, también es de gran importancia en la política de salud toda vez que con la legalización del aborto tendremos menos muertes por abortos clandestinos, ya que al ser despenalizado el estado tendrá la responsabilidad a nivel nacional la tarea de implementar servicios de ginecobstetricia con quirófanos adecuados para llevar a cabo dichos procedimientos médicos así mismo, esta área contará con el equipo médico quien estará a cargo de emitir el informe correspondiente con la finalidad de no tener complicaciones médicos legales, tantos como para las madres así como para los profesionales de la ciencia de la salud y el personal administrativo del establecimiento de salud.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

- Analizar los fundamentos médicos para la despenalización del aborto eugenésico cuando sea incompatible con la vida extra uterina.

1.6.2. Objetivos Específicos

- Analizar cuáles son los fundamentos jurídicos para despenalizar el aborto eugenésico en los casos que sea incompatible con la vida extra uterina.
- Analizar cuáles son los criterios médicos para determinar que malformación congénita es incompatible con la vida extra uterina.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto Principal

- Si existen fundamentos médicos para la despenalización del aborto eugenésico cuando sea incompatible con la vida extra uterina

2.1.1.2. Supuestos Especificas

- Si existen fundamentos jurídicos para despenalizar el aborto eugenésico en los casos que sea incompatible con la vida extra uterina.
- Si existen los criterios médicos para determinar que malformación congénita es incompatible con la vida extra uterina.

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. Categoría Principal:

- Fundamentos médicos para la despenalización del aborto eugenésico.
- Aborto eugenésico cuando sea incompatible con la vida extra uterina.

2.1.2.2. Categorías Secundarias

- Fundamentos jurídicos para despenalizar el aborto eugenésico
- Criterios médicos para determinar que malformación congénita es incompatible con la vida extra uterina.

2.2. Tipo de estudio

Presenta una investigación de tipo:

- Cualitativa
- Básica
- No experimental

2.3. Diseño

- Fundamentada
- Diseño Narrativo

2.4. Escenario de estudio

Por la naturaleza de mi trabajo de investigación que es desde el punto vista legal y desde el punto de vista médico es que he visto por conveniente tener dos escenarios de estudios; el primero fue desarrollado en los servicios de emergencia y servicio de ginecobstetricia de la Maternidad de Lima, en vista que es ahí en donde se atienden a personas que llegan con los casos de aborto en curso, y conforme al artículo 30 de la ley 26842 Ley General de Salud todos los profesionales de la ciencia de la salud que atiendan a pacientes con indicios de aborto criminal están en la obligación de dar cuenta a la autoridad competente; el otro escenario de estudios se encuentra en los Juzgados Especializados Penales en donde se llevan a cabo los procesos por delitos contra la vida el cuerpo y la salud específicamente los delitos de aborto criminal, considerándose también a las Fiscalías y las comisarías de la Policía Nacional del Perú, en vista que todos ellos son instituciones que se encuentran comprometidas con los procesos de aborto criminal.

2.5. Caracterización de sujetos

Para el presente trabajo de investigación se ha considerado a las Madres que se encuentran en estado de gestación y cuyo feto ha sido diagnosticado con una eugenesia congénita incurable y con pocas probabilidades de vida extrauterina, también se ha considerado a los profesionales de las ciencias de la salud que se encuentran trabajando en los servicios de emergencia, y en los servicios de ginecología de la Maternidad de Lima y que por su experiencia es que se ha visto por conveniente ser considerados para las entrevistas y encuestas necesarias para los fines del mismo, este personal se encuentra integrado por médicos Gineco Obstetras, Obstétricas, enfermeras y Técnicas de Enfermería.

También se ha considerado a los Jueces Especializados en lo Penal, a los Fiscales y al personal de la Policía Nacional del Perú, en vista que cada uno de ellos en su ámbito de sus funciones tienen la responsabilidad de investigar, y de

encontrarse la supuesta responsabilidad en el proceso se determina a acusar y la se llega a la debida condena.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.

La presente tesis desarrollará un tipo de metodología básica, cualitativa, no experimental puesto que, como propósito es recolectar información de la realidad y plantear las recomendaciones que hablen del presente tema de investigación.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- **Técnica.-** Encuesta, en esta investigación se realiza directamente con el entrevistado, en este tipo no hay intermediarios.
- **Instrumento.-** Entrevista, tiene lugar cuando dos personas conversan sobre un tema predeterminado, en este tipo se da dos personas son el entrevistador y el entrevistado.

2.8. Rigor científico

En la presenta investigación la calidad y la realidad en la formulación del problema debe ser un objetivo común de las tesis de investigación. Para que un problema se vuelva materia de investigación, se debe delimitar en términos teóricos y en términos prácticos manifestados como vacíos o necesidades de miradas desde otras perspectivas o agrandamiento del conocimiento existente.

2.9. Aspectos éticos

Para el presente trabajo de investigación sobre despenalización del aborto eugenésico cuando existan pocas probabilidades de vida debidamente comprobada por el equipo médico, se ha considerado la estricta reserva de las señoras madres gestantes con este cuadro clínico, ya que muchas veces la sociedad condena el aborto y por ser este un tema tan delicado se ha dado la reserva; sin embargo nadie sabe las penurias que pasan éstas madres con feto teniendo el diagnóstico de formación congénita con pocas probabilidades de vida; es decir que a pesar de ser una gestación nada viable se pone en riesgo la salud mental y física de la madre. Siendo estas consideraciones de mucho interés para la presente investigación, a dichas madres se ha solicitado la autorización correspondiente, la misma que fue

mediante el consentimiento informado después de recibir la charla de inducción sobre los motivos y objetivos de investigación.

Así mismo, cabe indicar que el presente trabajo de investigación es inédito sin copia ni plagios, solo se ha considerado las citas y referencias necesarias pero las cuales fueron conforme lo establece el sistema APA.

III. RESULTADOS

En la presente investigación después de evaluar los instrumentos como son las encuestas y las entrevistas las que estuvieron dirigidas para aquellas madres que se encuentran en estado de gestación con un feto con malformación congénita incompatible con la vida, del mismo modo a los profesionales de las ciencias de la salud, a todos aquellos funcionarios que administran justicia y que también tienen a cargo la investigación es por ello que se tuvo como resultado que en realidad existe una necesidad de legalizar el aborto eugenésico, ya que esto va a permitir no poner en peligro el estado de salud física y mental de la madre gestante, asimismo el personal de la ciencias de la salud realizarían los procedimientos específicos que va desde legrados uterinos u otros procedimientos quirúrgicos de tal manera que si hay alguna formación congénita incompatible con la vida este sea interrumpido sin que se ponga en peligro la mala vida de la madre, por otro lado, los operadores de justicia tendría menos carga procesal, asimismo en cuanto a la políticas de salud no habría muchos casos de muerte por que al final se realizan estos abortos en forma clandestina.

IV. DISCUSIÓN

Sobre la discusión de los resultados se puede observar que hay un consenso entre las madres, los profesionales de las ciencias de salud y de algunos operadores del derecho; sin embargo la discusión está en determinar quien tendría la facultad para emitir el informe de procedencia de la interrupción del embarazo por una malformación congénita que sea incompatible con la vida extrauterina de la misma manera, determinar qué tipos de malformaciones congénitas sería las establecidas, y por otro lado, se halla que este equipo médico también debe pronunciarse sobre el estado de salud físico y psicológico de la madre. Siendo para ello necesario tener como punto de partida el dictamen analizado anteriormente en la que el comité recomienda desde el año 2003, en el caso concreto que el Estado Parte tiene la obligación de adoptar medidas para evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro, es decir que aquí se encuentra la necesidad de una reforma legislativa en cuanto al aborto con la finalidad de despenalizar el aborto eugenésico en casos específicos cuando sea incompatible con la vida extrauterina.

V. CONCLUSIONES

1. En el presente trabajo de investigación se ha llegado a la conclusión que el legislador no ha valorado la condición de la madre gestante al tener que llevar en forma obligada un embarazo no compatible con la vida extrauterina, tampoco se ha tomado en consideración, que el tener que llevar un embarazo de esta naturaleza atenta contra su integridad física y psicológica, no habiéndose valorado este bien jurídico protegido, también por otra parte no se ha visto, el problema económico y social que genera al asumir este tipo de la gran responsabilidad sin el apoyo de contar por ningún lado de parte del Estado, ya que actualmente no se cuentan políticas públicas en salud sobre el caso particular materia de estudio, que ampare y proteja a la madre gestante a pesar de ser persona en estado de vulnerabilidad. Que si bien el aborto terapéutico no es punible cuando está en peligro la vida de la madre se opta por quitar la vida dependiente sin tomar en consideración que de repente el estado de salud del feto es la óptima, en tal sentido que si este se encuentra con una malformación congénita que sea incompatible con la vida extrauterina como fue el caso analizado que murió a los cuatro días de nacida por tener el diagnostico anencefalia, es un claro ejemplo de esta conclusión que existe una necesidad de despenalizar el aborto eugenésico.
2. Otras de las conclusiones a las cuales se arriba, se basa en los resultados de las entrevistas de los especialistas en salud así como los operadores de justicia en donde la mayoría coinciden que si es necesario la despenalización del aborto eugenésico, ya que dará mejor calidad de vida a la madres gestantes así como evitar la complicaciones médicos legales que se ven y en la que son involucrados el personal de salud que tiene que dejar de hacer su labor asistencial por estar asistiendo a los juzgados a responder por hechos que en su momento fueron determinantes por el estado de salud de la gestante sin embargo el obstáculo en el cual encuentran es la penalización de este tipo de aborto eugenésico,

3. Por otro lado, se concluye que se debe tomar como referencia el antecedente en el que citado y analizado por el investigador me refiero al dictamen 1153/2003 del Comité de Derechos Humanos en el que termina recomendado que el Estado Parte tiene la obligación de adoptar medidas para evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro, ya que del mismo análisis se puede concluir que obligarla a una mujer seguir con una gestación con un feto con malformación congénita.

VI. RECOMENDACIONES

Que después de evaluar las conclusiones me permito realizar las siguientes recomendaciones.

1. Se debe designar al Ministerio de Salud para elaborar las guías clínicas y protocolos para llevar acabo la interrupción del estado de gestación en los casos específicos cuando exista malformaciones congénitas que sea incompatible con la vida extrauterina, así mismo se debe solicitar un presupuesto especial para atender dicha problemática con la finalidad de cumplir con los derechos fundamentales de la persona humana.
2. Se debe convocar a un equipo multidisciplinario con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como parte del Poder Ejecutivo y en amparo del artículo 103 nuestra Constitución presentar el proyecto de ley para despenalizar el aborto eugenésico siempre y cuando sea esta malformación incompatible con la vida extrauterina adjuntando para ello el informe técnico presentado por el Ministerio de Salud. Asimismo, se deberá modificar todas las normas conexas como son la ley 26842 Ley General de Salud, la ley 29414 la que modifica la ley 26842 ley General de Salud, y demás normas en donde tratan sobre el concebido y las funciones que tiene los profesionales de la salud en cada ley de cada especialidad.
3. Con la finalidad de que el personal de salud no se vea involucrado en problemas médico legales se recomienda que debe nombrarse a nivel juntas medicas establecidas con la finalidad que el pronunciamiento debe de realizarse mediante un Peritaje Médico Legal, sobre la recomendación de la interrupción del embarazo en caso de malformaciones congénitas incompatible con la vida extrauterina.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Artículo 15° de la Ley Orgánica de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Artículo 124°-A CP

Bramont, L. y García, M. (2015). *Lecciones de Derecho Penal. Parte especial. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Bonnet, Emilio. *Medicina legal*, 2da edición. T. 1. Buenos Aires: Libreros López Editores, 1993. Pp.279 – 280.

Carretero, D. (2018). *El aborto terapéutico en el Perú y su autorización por causa de la Anencefalia* (tesis de maestría). Universidad San Pedro. Chimbote, Perú.

Cáceres, A. y Gorbeña, N. (2017) *La interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Perú* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú.

CODIGO PENAL

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

Congregación para la doctrina de la Fe, Declaración sobre el aborto procurado. 18 de noviembre de 1974, AAS 66, 1974 – 738. Cf. *Evangelium Vital*. Op. Cit.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

Creus, Carlos – Bompadre, Jorge, *Derecho Penal, Parte especial*. T. 1, Buenos Aires, Astrea, 2007, p. 6.

DECLARACIÓN DE LOS DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN N° 1153/2003

Galván, A. (2017). *Influencia de la despenalización del aborto en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en Huancayo 2017* (Tesis de pregrado). Universidad Peruana los Andes. Huancayo, Perú.

García, J. (2014). *La lucha por la despenalización del aborto en El Salvador: El caso Beatriz* (tesis de maestría). Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea. Lejona, España.

Gorini, Jorge. La doctrina de la corte suprema sobre el comienzo de la vida humana. En la actualidad, 7 de agosto de 2003.

Inciso 4 del Art. 328° del Código Penal Uruguayo.

Inciso 2 del Art. 86° del Código Penal Argentino.

- Iglesias, S. (2016). *Protección jurídica del que está por nacer. Prohibición del aborto en Chile* (tesis de maestría). Universidad de Concepción. Concepción, Chile.
- Jones, H.W. Jr., *Human conception in vitro*, citado por Martínez, maris, Op, cit., p. 82, a su vez citado por Gorini, Jorge, Op. Cit., p. 2.
- Labbé, T. (2018). *Análisis de la indicación de interrupción voluntaria del embarazo introducida por la ley N° 21.030 en el artículo 119 N° 2 del código sanitario, denominada "aborto embriopático"* (tesis de pregrado). Universidad de Chile. Santiago, Chile.
- Lacadena, Juan. Aspectos genéticos de la reproducción humana, en la fecundación artificial: Ciencia y ética. En PS, Madrid 1985, pp. 16-20
- Martínez, maris. Observaciones sobre el comienzo de la vida humana. En sujan, Javier- de langui, marcela. Op. Cit, p. 384.
- Monsalve, B. (2019). *El aborto no punible por mal formaciones del feto incompatibles con la vida que cause un peligro en la salud de la mujer embarazada, en la legislación ecuatoriana* (tesis de maestría). Universidad de Cuenca. Cuenca, Ecuador.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

- Paria, C. (2017). *La despenalización del aborto eugenésico en el código penal peruano para casos donde existan malformaciones incompatibles con la vida como consecuencia de la afectación grave y permanente de la salud de la madre gestante* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz, Ancash, Perú.
- Sánchez, Á. (2015). *La regulación del aborto en España: 1985 – 2015* (tesis de pregrado). Universidad de Navarra. España.
- SCS en el Exp. N° 5821-97
- Tolentino, G. (2018). *La inconstitucionalidad de la penalización del aborto sentimental y eugenésico en el marco de aplicación del principio de proporcionalidad en el distrito fiscal del Callao: 2017* (tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.
- Yungano, Arturo, la ley 21.541 de trasplantes de órganos humanos. Buenos Aires: Universitas, 1979, p. 13.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>✓ ¿Cuáles son los fundamentos médicos para la despenalización del aborto eugenésico cuando sea incompatible con la vida extra uterina?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICO</p> <p>✓ ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para despenalizar el aborto eugenésico en los casos que sea incompatible con la vida extra uterina?</p> <p>✓ ¿Cuáles son los criterios médicos para determinar que malformación congénita es incompatible con la vida extra uterina?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>✓ Analizar los fundamentos médicos para la despenalización del aborto eugenésico cuando sea incompatible con la vida extra uterina.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>✓ Analizar cuáles son los fundamentos jurídicos para despenalizar el aborto eugenésico en los casos que sea incompatible con la vida extra uterina.</p> <p>✓ Analizar cuáles son los criterios médicos para determinar que malformación congénita es incompatible con la vida extra uterina.</p>	<p>SUPUESTO PRINCIPAL</p> <p>✓ Si existen fundamentos médicos para la despenalización del aborto eugenésico cuando sea incompatible con la vida extra uterina</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>✓ Si existen fundamentos jurídicos para despenalizar el aborto eugenésico en los casos que sea incompatible con la vida extra uterina.</p> <p>✓ Si existen los criterios médicos para determinar que malformación congénita es incompatible con la vida extra uterina.</p>	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <p>✓ Fundamentos médicos para la despenalización del aborto eugenésico.</p> <p>✓ Aborto eugenésico cuando sea incompatible con la vida extra uterina.</p> <p>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</p> <p>✓ Fundamentos jurídicos para despenalizar el aborto eugenésico</p> <p>✓ Criterios médicos para determinar que malformación congénita es incompatible con la vida extra uterina.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>✓ Cualitativa</p> <p>✓ Básica</p> <p>✓ No experimental</p>	<p>DISEÑO DE TEORÍA:</p> <p>✓ Fundamentada</p> <p>✓ Diseño Narrativo</p>	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Entrevista</p>

Anexo 2: Instrumentos

ENTREVISTA DIRIGIDA A LAS MUJERES EMBARAZADAS

1. ¿Cuántos años de edad tiene usted?
2. ¿Cuántos meses de gestación tiene?
3. ¿Usted a los cuantos meses de gestación le dieron el diagnóstico de malformación congénita?
4. ¿Usted cree que es viable su gestación con probabilidades de vida de su nuevo ser?
5. ¿Cree usted una opción para evitar sufrimientos seria la despenalización del aborto eugenésico?
6. ¿Si a usted le dieran la opción de optar por el aborto por el diagnostico, usted aceptaría?
7. ¿Cree usted que en los centros de salud no existe una debida atención para este tipo de embarazos con malformaciones congénitas?

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES

1. ¿Cuántos años tiene trabajando como Fiscal de la prevención del delito?
2. ¿Cree usted que el tipo de aborto eugenésico debe ser despenalizados?
3. ¿Si su respuesta es sí cual sería el fundamento principal para despenalizar el aborto eugenésico?
4. ¿Si su respuesta es no cual sería el fundamento principal para no despenalizar el aborto eugenésico?

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES

1. ¿Cuántos años tiene trabajando como Juez Especializado Penal?
2. ¿Cree usted que el aborto eugenésico debe ser despenalizado?
3. ¿Si su respuesta es no cuál sería el fundamento principal para no despenalizar el aborto eugenésico?
4. ¿Si su respuesta es sí cual sería el fundamento principal para despenalizar el aborto eugenésico?
5. ¿Usted cree que el aborto eugenésico afecta la calidad de vida de las madres gestantes?

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS MÉDICOS

1. ¿Cree usted que hoy la ciencia médica puede determinar cuándo un feto esta con malformación congénita tenga pocas probabilidades de vida?
2. ¿Cree usted que es un dilema ético recomendar la interrupción de una gestación cuando exista una malformación congénita con pocas probabilidades de vida?
3. ¿Cree usted que se debe despenalizar el aborto eugenésico en situaciones que un feto tenga pocas probabilidades de vida?
4. ¿Cree usted al despenalizar el aborto eugenésico en situaciones que un feto tenga pocas probabilidades de vida disminuye las implicancias médicas legales de los profesionales de las ciencias de la salud?

Anexo 3: Validación de Instrumentos



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS:

FUNDAMENTOS MÉDICOS PARA LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO CUANDO SEA INCOMPATIBLE CON LA VIDA EXTRA UTERINA.

Investigadores: Bach. PAREDES SALVADOR GILMER y Bach. BERROCAL BERROCAL EDGARD AUGUSTO

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“FUNDAMENTOS MÉDICOS PARA LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO CUANDO SEA INCOMPATIBLE CON LA VIDA EXTRA UTERINA”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: FUNDAMENTOS MÉDICOS PARA LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO
EUGENÉSICO CUANDO SEA INCOMPATIBLE CON LA VIDA EXTRA UTERINA.**

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A MUJERES EMBARAZADAS	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años de edad tiene usted?					
2	¿Cuántos meses de gestación tiene?					
3	¿Usted a los cuantos meses de gestación le dieron el diagnóstico de malformación congénita?					
4	¿Usted cree que es viable su gestación con probabilidades de vida de su nuevo ser?					
5	¿Cree usted una opción para evitar sufrimientos seria la despenalización del aborto eugenésico?					
6	¿Si a usted le dieran la opción de optar por el aborto por el diagnostico, usted aceptaría?					
7	¿Cree usted que en los centros de salud no existe una debida atención para este tipo de embarazos con malformaciones congénitas?					



TESIS: FUNDAMENTOS MÉDICOS PARA LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO CUANDO SEA INCOMPATIBLE CON LA VIDA EXTRA UTERINA.

Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS FISCALES.	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años tiene trabajando como Fiscal de la prevención del delito?					
2	¿Cree usted que el tipo de aborto eugenésico debe ser despenalizados?					
3	¿Si su respuesta es sí cual sería el fundamento principal para despenalizar el aborto eugenésico?					
4	¿Si su respuesta es no cuál sería el fundamento principal para no despenalizar el aborto eugenésico?					



Ítem	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A LOS JUECES.	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años tiene trabajando como Fiscal de la prevención del delito?					
2	¿Cree usted que el tipo de aborto eugenésico debe ser despenalizados?					
3	¿Si su respuesta es sí cual sería el fundamento principal para despenalizar el aborto eugenésico?					
4	¿Si su respuesta es no cuál sería el fundamento principal para no despenalizar el aborto eugenésico?					
5	¿Usted cree que el aborto eugenésico afecta la calidad de vida de las madres gestantes?					

Item	ENTREVISTA 4: DIRIGIDA A LOS MEDICOS.	1	2	3	4	5
1	¿Cree usted que hoy la ciencia médica puede determinar cuándo un feto esta con malformación congénita tenga pocas probabilidades de vida?					
2	¿Cree usted que es un dilema ético recomendar la interrupción de una gestación cuando exista una malformación congénita con pocas probabilidades de vida?					
3	¿Cree usted que se debe despenalizar el aborto eugenésico en situaciones que un feto tenga pocas probabilidades de vida?					
4	¿Cree usted al despenalizar el aborto eugenésico en situaciones que un feto tenga pocas probabilidades de vida disminuye las implicancias médicas legales de los profesionales de las ciencias de la salud?					



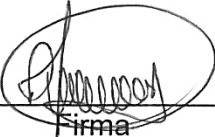
PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos : **Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA**
DNI N° : 16691279 Teléfono/Celular: **943057310**
Dirección domiciliaria : BLOCK 22 DPTO 503 RES JOSE J INCLAN SJM
Título Profesional : ABOGADO
Grado Académico : MAGISTER
Mención : DERECHO DEL NIÑO Y POLÍTICAS PUBLICAS
PARA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA



firma

Lugar y fecha: 04/02/2020



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **FUNDAMENTOS MÉDICOS PARA LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO CUANDO SEA INCOMPATIBLE CON LA VIDA EXTRA UTERINA.**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A MUJERES EMBRAZADAS ,ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES, ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES Y ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS MEDICOS.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					100
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9		
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X		
9. Metodología	La estrategia responde al																			X		



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Nuytí Joff Delpin

DNI N°: 4,863788 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: San José

Título Profesional: Cirujano Dentista

Grado Académico: Maestría

Mención: Maestro en Inv. y Doc. Universitaria

Firma

Lugar y fecha: 08/07/2020

Anexo 4. Cuestionario de entrevista

ENTREVISTA DIRIGIDA A LAS MUJERES EMBARAZADAS

1 ¿Cuántos años de edad tiene usted?

Las mujeres entrevistadas tenían entre 18 a 29 años de edad.

2 ¿Cuántos meses de gestación tiene?

Las mujeres entrevistadas tenían entre los 2 meses y los 5 meses de gestación.

3 ¿Usted a los cuantos meses de gestación le dieron el diagnóstico de malformación congénita?

La mayoría de mujeres se hicieron la radiografía a partir de las 17 semanas de gestación.

4 ¿Usted cree que es viable su gestación con probabilidades de vida de su nuevo ser?

La mayoría respondieron que no era viable su gestación por motivos económicos y otras sentían como vergüenza de la gente al parecer.

5 ¿Cree usted una opción para evitar sufrimientos sería la despenalización del aborto eugenésico?

Un 80 % respondieron que sí y un 20 % no tenían respuesta, no sabía.

6 ¿Si a usted le dieran la opción de optar por el aborto por el diagnostico usted aceptaría?

Entre la mayoría de entrevistadas estuvieron de acuerdo por optar por el aborto por el diagnostico.

7 ¿Cree usted que en los centros de salud no existe una debida atención para este tipo de embarazos con malformaciones congénitas?

No existe este tipo de atención en los centros de salud de la mayoría de las entrevistadas.

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES

1. ¿Cuántos años tiene trabajando como Fiscal de la prevención del delito?

La mayoría de Fiscales tenían entre 5 y 10 años de servicio.

2. ¿Cree usted que el tipo de aborto eugenésico debe ser despenalizados?

Estaban de acuerdo todos en que debía de ser despenalizado el aborto eugenésico.

3. ¿Si su respuesta es sí cual sería el fundamento principal para despenalizar el aborto eugenésico?

Se dará mejor calidad de vida a las madres gestantes, así como evitar las complicaciones médicas legales que se ven y en la que son involucrados el personal de salud que tiene que dejar de hacer su labor asistencial por estar asistiendo a los juzgados a responder por hechos que en su momento fueron determinantes por el estado de salud de la gestante sin embargo el obstáculo en el cual encuentran es la penalización de este tipo de aborto eugenésico.

4. ¿Si su respuesta es no cuál sería el fundamento principal para no despenalizar el aborto eugenésico?

No estaban de acuerdo con despenalizar el aborto si se ponía en peligro la vida de la madre gestante.

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES

1. ¿Cuántos años tiene trabajando como Juez Especializado Penal?

La mayoría comprendía entre los 05 y 20 años como juez Penal.

2. ¿Cree usted que el aborto eugenésico debe ser despenalizado?

Todos estaban de acuerdo con esta medida de la despenalización del aborto eugenésico.

3. ¿Si su respuesta es no cuál sería el fundamento principal para no despenalizar el aborto eugenésico?

Todos estaban a favor, ninguno se oponía.

4. ¿Si su respuesta es sí cual sería el fundamento principal para despenalizar el aborto eugenésico?

Opinan sobre el aborto terapéutico existe un conflicto de intereses entre la vida y salud de la gestante y la vida del embrión o feto. Sin embargo, la ley penal tiene en consideración la vida según el grado de desarrollo, es decir que la mujer embarazada es considerada como un ser humano completo mientras que el feto es nada más un ser concebido que empieza su vida humana.

5. ¿Usted cree que el aborto eugenésico afecta la calidad de vida de las madres gestantes?

Todo lo contrario se dará mejor calidad de vida a las madres gestantes, como evitar en el futuro problemas psicológicos y continuar con una vida normal en el futuro.

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS MÉDICOS

1. ¿Cree usted que hoy la ciencia médica puede determinar cuándo un feto esta con malformación congénita tenga pocas probabilidades de vida?

Cuando diagnostican una malformación en una embarazada, emiten la orden de que se realice una ecografía y este se ve a las 12 semanas de embarazo. Es la más precoz y permite la evaluación de algunas malformaciones muy graves.

2. ¿Cree usted que es un dilema ético recomendar la interrupción de una gestación cuando exista una malformación congénita con pocas probabilidades de vida?

El aborto es un asunto moralmente problemático, este tema es amplio y complejo pero si es con la necesidad de salvar la vida a la mujer embarazada o con malformaciones congénitas y está avalada por una junta de médicos especializados en el tema, no habría problema.

3. ¿Cree usted que se debe despenalizar el aborto eugenésico en situaciones que un feto tenga pocas probabilidades de vida?

La mayoría de médicos está de acuerdo con despenalización del aborto eugenésico, cuando se compruebe que tiene malformaciones congénitas.

4. ¿Cree usted al despenalizar el aborto eugenésico en situaciones que un feto tenga pocas probabilidades de vida disminuye las implicancias médicas legales de los profesionales de las ciencias de la salud?

La mayoría de doctores concuerdan que se busca evitar la complicaciones médicas legales que se ven y en la que son involucrados el personal de salud que tiene que dejar de hacer su labor asistencial por estar asistiendo a los juzgados a responder por hechos que en su momento fueron determinantes por el estado de salud de la gestante sin embargo el obstáculo en el cual encuentran es la penalización de este tipo de aborto eugenésico.

Asimismo en cuanto a la políticas de salud no habría muchos casos de muerte por que al final se realizan estos abortos en forma clandestina.